



ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00095-00
ACCIONANTE: SADIA PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA VEGA, HELBERT SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO ZAMBRANO, CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO, LEASING DE OCCIDENTE S.A.
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Admitida la acción popular el 25 de marzo de 2022¹, se ordenó la notificación de las partes accionadas, la que se surtió entre el 29 de marzo y el 4 de abril de 2022, según constancias secretariales².

En ese orden, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, que durante este período, los accionados - Leasing de Occidente, Helbert Sánchez Torres, Carlos José Escobar, Myriam Castro Zambrano y el municipio de la Vega - procedieron a contestar la demanda³; así mismo se encuentran manifestaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Personería Municipal de La Vega⁴; por ello, se procederá a citar a la audiencia especial indicada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998⁵.

Corolario a lo anterior, se precisa señalar que el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin⁶.

¹ Archivo 035AutoAdmiteDemanda.pdf

² Archivos 038NotificaciónPersonal.pdf, 045NotificaciónPersonal.pdf y 048NotificaciónPersonal.pdf

³ Ver archivos de consecutivos 050, 053, 054, 055 y 057

⁴ Ver archivos de consecutivos 051 y 052

⁵ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

⁶ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00095-00
ACCIONANTE: SADIA PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA VEGA, HELBERT SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO
ZAMBRANO, CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO, LEASING DE OCCIDENTE
S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: téngase por contestada la demanda por parte de Leasing de Occidente, Carlos José Escobar, Myriam Castro Zambrano y el municipio de la Vega.

SEGUNDO: téngase en cuenta las respuestas presentadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Personería Municipal de La Vega.

TERCERO: cítese a los apoderados, a las partes, y a la Agente del Ministerio Público, para el 23 de agosto, a partir de las 9:30 am, con el fin de adelantar audiencia de Pacto de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado.

CUARTO: requiérase al Personero Municipal de La Vega para que, siempre que la accionante o quien procure intervenir en la audiencia así lo estimen, facilite su acceso a los medios telemáticos en la sede de la Personería Municipal, para atender la diligencia precitada, conforme lo estipula el art. 2° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: recordar, a las partes y a quienes tengan interés para intervenir en la audiencia, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

SEXTO: reconózcase personería adjetiva al abogado Yesid López Daza, para actuar como apoderado de Helbert Sánchez Torres, en los términos señalados en el poder obrante dentro del archivo de contestación de medida cautelar (fl. 6).

SÉPTIMO: reconózcase personería adjetiva al abogado Juan David Zárate López, para actuar como apoderado de Leasing de Occidente S.A., en los términos señalados en el poder obrante dentro del archivo de contestación de la demanda (fl. 15).

OCTAVO: reconózcase personería adjetiva al abogado Juan Alejandro Cardona Luengas, para actuar como apoderado de Carlos Escobar Quintero,

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00095-00
ACCIONANTE: SADIA PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA VEGA, HELBERT SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO
ZAMBRANO, CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO, LEASING DE OCCIDENTE
S.A.

en los términos señalados en el poder obrante dentro del archivo de contestación de la demanda (fl. 12).

NOVENO: reconózcase personería adjetiva a la abogada Yomary Loseley Vesga Lopez para actuar como apoderada del municipio de La Vega, en los términos señalados en el poder obrante dentro del archivo de contestación de la demanda (fl. 3).

DÉCIMO: requerir al abogado Fabio Andrés Acuña Bernal, para para que allegue poder otorgado por el representante legal de la CAR, toda vez que el mismo no fue aportado con la contestación.

DECIMOPRIMERO: notificar por estado la presente determinación, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520a6833a27508acfe62e6a087368850099235f329c5dccc530b596cfc4146e6

Documento generado en 28/06/2022 05:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>